

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1715/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ciudad de México, a veintiseis de noviembre de dos mil veinticinco.

La Dirección de Asuntos jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. – En fecha **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al sujeto obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información, para lo cual, se le otorgó un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución,

II.- Ampliación. - Con fecha **diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, se dictó un acuerdo mediante el cual se concedió la ampliación del plazo hasta por diez días hábiles más, por lo que el mismo que transcurrió del **once de julio al siete de agosto de dos mil veinticinco**.

III.- Remisión de cumplimiento. - Con fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a través de la plataforma, el oficio **SSC/DEUT/UT/5191/2025** de fecha 05 de agosto del mismo año, mediante el cual anexó la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

IV.- Manifestaciones del particular. – El **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por medio de la oficialía de partes, la persona recurrente presentó un escrito mediante el cual se inconformó de la respuesta complementaria al cumplimiento dado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XXIV, XXXIV, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D A

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales señaladas en el Antecedente fracción III del presente acuerdo, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. De conformidad con los artículos 230 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace constar que dentro del plazo de cinco días hábiles** concedidos en el acuerdo de vista a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento emitido por el sujeto obligado, **la persona recurrente manifestó su inconformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución.**

En virtud de lo anterior, resulta importante mencionar cual fue la orden de la resolución del recurso de revisión, misma que consistió en:

“...

*Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, con criterio amplio y correcto, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin que pueda omitir a la **Subdirección Consultivo y Contratos** adscrita a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**; al **Centro de Comando y Control “Poniente” (C2)**; a la **Subsecretaría de Operación Policial**, y a la **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Oficial**; respecto de la información solicitada, es decir en **copia certificada**:*

1. Todas las gestiones realizadas en relación con el oficio número **C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023** del 09 de junio de 2023, mediante el cual informa que el despachador, C. Policía [...], reporta que el resguardo de las videograbaciones de fecha 04 de junio del 2023 de las cámaras con el número de ID-3016, ID-12910, ID-4654, ID-843, ID-3224, ID-3190, ID-833, en la ubicación y horarios referidos del día 04 de junio del 2023 a partir de las veintiún horas, al día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 del día, quedaron resguardados de manera favorable de acuerdo al requerimiento. En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 misma que con base a esta carpeta de investigación se hiciera el resguardo.

2. Evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de ese C2 Poniente, donde conste el **registro, evidencia, recepción, expediente, documento alguno**, y en su caso **atención a algún oficio** respecto al oficio número **C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023** del 09 de junio de 2023, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023 a partir de las veinte un horas al día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 del día, de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México, en las que conste aquellas **gestiones** tales como:

A quien le fueron entregadas las videograbaciones C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023.

- Si se solicitó las videograbaciones C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023, **en qué fecha fueron solicitadas**.

- Si se solicitaron las videograbaciones C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023, **pero no regresaron a recabar las videograbaciones**.

- **Qué se ha hecho hasta el día de hoy con las videograbaciones** C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023.

- Solicito **evidencia documental de los acuerdos** del Ministerio Publico que hayan **recaído en relación con el mencionado resguardo** C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023.

- Solicito **evidencia documental** y se me **informe donde se encuentran**

las videograbaciones C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023. Y qué se ha hecho para mantenerlas integra.

Evidencia documental de la fecha en la que fueron destruidas las videograbaciones C2/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023.

Y proporcione a la persona recurrente, las documentales recaídas a la referida búsqueda.

Ahora bien, de las constancias de cumplimiento remitidas a través de los oficios **SSC/DEUT/UT/5191/2025**, se advierte que la unidad de transparencia del sujeto obligado realizó las gestiones necesarias para que las unidades administrativas con competencia hicieran una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés de la parte recurrente, siendo estas la Subdirección Consultiva y de Contratos y la Subsecretaría de Operación Policial.

En ese sentido la Subdirección Consultivo y Contratos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado manifestó que conforme a sus facultades establecidas en la Ley Orgánica, en su Reglamento Interior y en su Manual Administrativo atiende la solicitudes de resguardo o información solicitada de las videograbaciones, elabora la respuesta dirigida al peticionario, comunicándole el cumplimiento a la solicitud o la imposibilidad de resguardo, más no proporciona las mismas, por lo que se solicitó de manera oportuna la información requerida al área competente, ante lo cual el Centro de Comando y Control "Poniente" (C2), informó a través del oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/1957/2025, que realizó una búsqueda dentro de sus archivos e informó lo siguiente:

“ ...

Con los datos proporcionados se localizó solicitud previa con número SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8°/0592-P/2023 en fecha 08 de junio de 2023, a través del cual solicito resguardo de las videograbaciones de las cámaras con 1D.4654, 3016, 843, 12910, 3224, 3190 y 833 en un horario de las 20:00 horas del día 04 de junio de 2023 a las 15:30 horas del día 05 de junio de 2023, emitiendo respuesta por ese Centro mediante número de oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023, en fecha 09 de junio de 2023, en el que se le hizo de conocimiento que se había llevado acabo el resguardo de la información solicitada.

Asimismo, se le hizo de conocimiento el Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional "COMPROMISOS DE LA PROCURADURIA" ahora FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual refiere que se podrá realizar el resguardo de los videos.... "a petición de la autoridad solicitante por 60 días, pasado este tiempo el material será destruido".

En razón a lo antes descrito y debido a que no fue solicitado por la autoridad competente

dentro del plazo señalado. la información fue depurada, por lo que ya no es posible atender de manera favorable su petición, (asimismo, nuevamente se le hace del conocimiento, que ya se anexo con anterioridad la copia certificada).

Por otra parte, hizo del conocimiento de la persona recurrente que las videograbaciones solicitadas de fecha 04 de junio de 2023, exceden los 07 días en correspondencia a la fecha de entrega de su petición, término en el cual se inicia la depuración automática de las grabaciones por el sistema y una vez eliminadas automáticamente no son susceptibles de ser recuperadas, por lo que no es posible dar respuesta favorable a su solicitud, así como también informó que el día 25 de abril se remitió a la Unidad Ejecutiva de Transparencia copia certificada, del oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023, signado y remitido por el Centro de Comando y Control "Poniente" (C2) en su calidad de área generadora y responsable, para que determine la viabilidad de su entrega, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia, con la cual se da atención a lo requerido en el presente recurso que se atiende.

Aunado a lo anterior, la Subsecretaría de Operación Policial declaró encontrarse material y jurídicamente imposibilitada para atender el requerimiento del recurrente, toda vez que no interviene en ninguna gestión en cuanto a la solicitud, entrega o resguardo de videos captados por equipos o sistemas tecnológicos conforme a sus facultades, sin embargo proporcionó copia simple del oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/3230/2025, del Centro de Comando y Control "Poniente" (C2), el cual menciona lo siguiente:

En ese orden ideas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que, únicamente atiende las solicitudes de resguardo o información solicitada de las videograbaciones, elabora la respuesta dirigida al peticionario, comunicándole el cumplimiento a la solicitud o la imposibilidad de resguardo, más no así proporciona las mismas, en ese sentido, manifestó que solicitó de manera oportuna la información requerida al área competente, la cual, mediante oficio C2P/DELISO/SOP/SSC/1956/2025, el Centro de Comando y Control "Poniente" (C2), comunicó lo siguiente:

- *El día 10 de octubre de 2023, se recibió oficio signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial Miguel Hidalgo 1, a través del cual solicito se hiciera entrega de la secuencia de video de las cámaras de Seguridad Ciudadana, mismas de las que solicitó su resguardo el C. Anselmo Ramírez Ponce, en fecha 08 de junio del 2023, mediante oficio número SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8°/0592-P/2023 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Oficial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

- *En ese sentido se emitió respuesta a través del similar C2P/DELISO/SOP/SSC/4840/2023 firmado por el suscrito en el que se hizo de su conocimiento que no es posible dar respuesta favorable a lo solicitado, debido a que han pasado más de 60 días naturales a partir de la fecha que se solicitó el resguardo de las videgrabaciones y el material ha sido depurado, pues como se le hizo saber con oportunidad al peticionario mediante mi ocurso C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023, la información por resguardo permanece sólo 60 días naturales en el sistema. Esto último también de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional en los "COMPROMISOS DE LA PROCURADURÍA" ahora FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, número de registro SSP/DGAJ/R-28/2016. Asimismo, el día de la recepción de su petición, habían transcurrido 123 días naturales.*
- *En razón de lo anterior **se envían copias certificadas de los oficios con número SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8°/0592-P/2023 y C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023, tal y como lo solicita el órgano garante, no sin mencionar que de conformidad con lo estipulado por el artículo 6° Base A, así como el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, artículos 63, 64, 77, 78, 81 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información debe ser tratada de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley así como garantizar la confidencialidad de la información, deslindando al que suscribe de cualquier mal tratamiento en los datos personales de los sujetos que intervienen.*** “

En ese sentido, del análisis de las documentales remitidas por el sujeto obligado y de la inconformidad vertida por la persona recurrente, la cual es su petitorio segundo requiere “*el cumplimiento de la búsqueda exhaustiva y razonable con criterio amplio y correcto agegando las documentales faltantes, mismas que guardan relación directa con el documento base **C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/202 del 09 de junio de 2023***” se advierte que, el sujeto obligado realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona recurrente entre las áreas competentes, por lo que en consecuencia, remitió las copias certificadas de los oficios **SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/VDS-8°/0592-P/2023, C2P/DELISO/SOP/SSC/2744/2023 y del escrito presentado el ocho de junio de 2023, suscrito por el C. ANSELMO RAMIREZ PONCE.** Dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión

En consecuencia, es correcto concluir que el sujeto obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el los artículos 200 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia; la respuesta se encuentra apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo

establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.



JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infocdmx.org.mx
RAQM